

Guaranda marzo 25, 2025

RCU - 007 - 2025 - 029

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (007), realizada el 25 de marzo del 2025;

OCTAVO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico 074-DTH-2025, previo al cambio de denominación y actividades del Sr. Dario Gerardo Ulloa Llumitaxi, sujeto al Código de Trabajo.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, menciona: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral - 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Principio de legalidad en materia administrativa”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 17, determina: “La libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, expresa: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes., numeral 7 literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, menciona: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 230, expresa: “En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo. Principio indubio pro operario”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326, determina: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”;



QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, el Código de Trabajo en su artículo 42 determina: “Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador, numeral 15, Atender las reclamaciones de los trabajadores”;

QUE, el Código de Trabajo en su artículo 192, expresa: “Efectos del cambio de ocupación. - Si por orden del empleador un trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su consentimiento, se tendrá esta orden como despido Intempestivo, aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamare el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del empleador”;

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, remite Informe de Talento Humano Nro. 074-DTH-2025, previo al cambio de denominación y actividades del Sr. Dario Gerardo Ulloa Llumitaxi sujeto al Código de Trabajo.

RESUELVE:

PRIMERA: “ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO NO. 074-DTH-2025, PREVIO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y ACTIVIDADES DEL SR. DARIO GERARDO ULLOA LLUMITAXI, SUJETO AL CÓDIGO DE TRABAJO”;

SEGUNDA: “AUTORIZAR Y DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DEL ADENDUM AL CONTRATO INDEFINIDO DEL SR. DARIO GERARDO ULLOA LLUMITAXI CON EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y ACTIVIDADES DE AUXILIAR DE SERVICIOS A AUXILIAR DE SUPERVISOR DE AUXILIARES DE SERVICIOS ”;

Lo que certifico en honor a la verdad


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

